







Documento 1 de 1

# Resolución URSEA Nº 282/014

## **Documento original**

Ver imagen



Fecha de Publicación: 31/12/2014

Página: 37 Carilla: 37

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA - URSEA

Resolución 282/014

Apruébanse los criterios para la aplicación de sanciones por incumplimientos constatados en el marco de la Ley de Eficiencia Energética. (2.102\*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución Expediente Acta N°  $N^{\circ}$  282/014 N° 0672-02-006-2013 4012014

VISTO: la necesidad de establecer criterios de sanciones por incumplimientos constatados en el marco de la Ley de Eficiencia Energética.

RESULTANDO: I) que el artículo 15, literal E) de la Ley  $N^{\circ}$  17.598, de 13 de diciembre de 2002, confiere a la URSEA cometidos y poderes jurídicos específicos en materia de uso eficiente de la energía;

II) que la Ley N° 18.597 de 21 de setiembre de 2009, confiere a la URSEA competencia en actividades referidas al uso eficiente de la energía, otorgándole ciertas potestades;

III) que, el artículo 25 de la Ley  $N^{\circ}$  17.598 mencionada, agregado realizado por el artículo 43 de la Ley  $N^{\circ}$  19.149 de fecha 24 de octubre de 2013, determinó las situaciones que constituyen infracciones administrativas pasibles de sanción;

IV) que, a su vez, el artículo 26 de la citada norma, fijó pautas para el procedimiento a efectos de establecer el monto de las sanciones a aplicar;

V) que la URSEA, había definido criterios de sanciones en el Acta  $\rm N^\circ$  28/2012 de 25 de julio de 2012 relativas a controles en las importaciones referentes al cumplimiento de Eficiencia Energética;

VI) que, de la propuesta a considerar se confirió vista a las empresas vinculadas al sector, las que en algunos casos presentaron sus puntos de vistas, los que fueron debidamente estudiados por la asesora letrada informante;

VII) que la Gerencia de Regulación comparte la propuesta que definitivamente se elaboró.

CONSIDERANDO: que se ha cumplido con el debido proceso, corresponde resolver en consecuencia.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en las normas invocadas;

EL DIRECTORIO RESUELVE:

### Artículo 1

- 1) Apruébanse los criterios para la aplicación de sanciones ante la constatación de incumplimientos en materia de etiquetado de eficiencia energética, los que obran en el Anexo que se considera parte de la presente resolución.
- 2) Las sanciones aprobadas comenzarán a aplicarse a partir del 1° de enero de 2015.
  - 3) Publíquese los criterios en el sitio web.
  - 4) Notifíquese, comuníquese.

Aprobado según Acta Referenciada Nº 40/2014 de fecha 18/12/2014.

#### ANEXO

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

### I- COMENTARIOS GENERALES

- Los siguientes criterios se aplican para la determinación de sanciones por incumplimientos constatados en virtud del control y fiscalización realizado por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua ("URSEA") en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética.
- 2. Con respecto a la sanción de multa, cuando se trata de infractores primarios, solo se aplica a los mayoristas, fabricantes, importadores y distribuidores, y no a los minoristas.
- 3. Los minoristas serán sancionados inicialmente con un apercibimiento, salvo que exista reincidencia, en cuyo caso se aplicará la multa.

Aquellas empresas que siendo mayoristas, fabricantes, importadoras o distribuidoras de un producto comprendido en la normativa de Etiquetado de Eficiencia Energética, a su vez lo vendan al público, serán consideradas en su condición más gravosa a efectos de lo aquí establecido.

- 4. El monto de las multas para los reincidentes se aplicará según lo establecido en los cuadros B.1.2. y B.2.2.
- 5. A efectos de determinar la reincidencia, se tendrán en cuenta los antecedentes de la empresa de los últimos 5 años. Se computarán los 5 años inmediatos anteriores contados a partir del momento de la realización de la inspección que motiva el procedimiento administrativo de que se trata. Únicamente se tendrán en cuenta como antecedentes negativos aquellas sanciones que surjan de resoluciones firmes de la presente Unidad. Para computar la reincidencia, se considerarán solamente las sanciones impuestas por la URSEA en el marco de la normativa de Eficiencia Energética.
- 6. De principio, al administrado que no coopere con lo solicitado en el marco del procedimiento administrativo respectivo, se le aplicará la Resolución de URSEA N $^\circ$  37/013, de fecha 17 de abril de 2013.
- 7. Según lo establecido en el inciso primero del artículo 15 de la Ley  $N^{\circ}$  18.597, la URSEA está facultada expresamente para resolver el retiro del mercado de los equipamientos que no cumplan con la normativa correspondiente, previa vista al particular.

### II- CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS.

Para la determinación de las infracciones pasibles de sanciones, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 25 de la Ley N $^{\circ}$  17.598 de 13 de diciembre de 2002 (agregado por el artículo 43 de la Ley N $^{\circ}$  19.149 de fecha 24 de octubre de 2013).

Con respecto a los criterios para la determinación de las multas, se seguirá lo expresado en el artículo 26 de la Ley N $^{\circ}$  17.598 de 13 de diciembre de 2002 (agregado por el artículo 44 de la Ley N $^{\circ}$  19.149 de fecha 24 de octubre de 2013).

En ese marco, las multas se aplicarán de acuerdo a los criterios que figuran en los cuadros ("A" y "B") que se presentan a continuación, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 15 de la Ley N $^{\circ}$  18.597, de fecha 21 de septiembre de 2009, relativa al Uso Eficiente de la Energía. En ese sentido, se seguirán los siguientes criterios:

a) Habrá un monto base de multa (cuadros "B") establecido para cada ítem constatado en infracción. Se entiende por "ítem" cada producto

- específico (marca, modelo, características técnicas distintivas) detectado en infracción, independientemente de la cantidad de unidades encontradas.
- b) El monto final de la multa dependerá del tipo de infracción constatada, debiendo aplicarse un porcentaje sobre el monto base de la multa, según el caso particular (cuadro "A").
  - A) TIPO DE INFRACCIÓN CONSTATADA

Tipo de Infracción de		Porcentaje a aplicar sobre el	
¿El Producto cuenta con la Etiqueta reglamentaria?		Monto Base de la Multa	
Si	No	Entre 100% y 150% (**)	
No Si		70%	
No	No	100%	

Nota:

- (\*) El porcentaje se aplica sobre el monto base de la multa que surge de los cuadros B.1.1. y B.2.1.
- (\*\*) El máximo del 150% se puede llegar a aplicar en virtud de la agravante constituida por la publicidad engañosa que implica el uso de una etiqueta no autorizada, y sus perjuicios para el consumidor. Dicho adicional se aplica en los casos que existe etiqueta reglamentaria, pero la misma: (i) - no refleja datos autorizados por URSEA, o (ii) fue adulterada.
  - B) MONTO BASE DE LA MULTA.
- B.1.1.) Para el caso de mayoristas, distribuidores, fabricantes o importadores.

Producto	Monto base de la Multa (Unidades Indexadas)	
Lámparas fluorescentes compactas	3000	
Calentadores de agua eléctricos de acumulación	5000	
Aparatos de refrigeración eléctricos de uno doméstico	6000	

 ${\sf B.1.2.}$ ) Reincidencia en caso de mayoristas, distribuidores, fabricantes o importadores.

En caso de reincidencia, el monto base se calculará de la siguiente manera:

Monto base (reincidencia n) = Monto base (primera vez) x n

Se entiende por n el número de infracción detectada.

Una vez obtenido el monto señalado, se aplicará el porcentaje correspondiente dependiendo del tipo de infracción constatada que surge del cuadro A).

B.2.1.) Para el caso de minoristas.

PRODUCTO	MONTO BASE DE MULTA (Unidades Indexadas) (según n° de ítems diferentes en infracción)		
	De 1 a 5 ítems	De 6 a 10 ítems	Más de 10 ítems
Lámparas fluorescentes compactas	1000	2000	3000
Calentadores de agua eléctricos de acumulación	2000	3500	5000
Aparatos de refrigeración eléctricos de uno doméstico	3000	4500	6000

B.2.2.) Reincidencia en caso de los minoristas.

En caso de reincidencia, el monto base se calculará como sigue:

Monto base (reincidencia n) = Monto base (primera vez) x (n - 1)

Se entiende por n el número de infracción detectada, n > 1 (ya que la primera vez se aplica la sanción de apercibimiento).

Una vez obtenido el monto señalado, se aplicará el porcentaje correspondiente dependiendo del tipo de infracción constatada que surge del cuadro A).

Ayuda







Condiciones de Uso del Banco de Datos Privacidad y Seguridad

impo@impo.com.uy - 18 de julio 1373 - CP 11.200 - TEL: 2908 5042 , 2908 5180 , 2908 5276 - FAX: 2902 3098 - Horario de atención al público: 9:30 a 16:00 hs.